

24 JUN 1974

L.C. 1414 2020/10

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA

Fundamentos

H. Convención Constituyente:

La ley que declara la necesidad de la reforma de a la Constitución ha incluido, dentro de los temas habilitados, la creación a nivel constitucional de un Consejo Económico Social.

A juicio del Bloque de Convencionales Constituyentes del Partido Demócrata de Mendoza la incorporación de esta institución a nivel constitucional constituye un error y propiciamos, por medio de este proyecto, que la Convención Constituyente resuelva no establecer ningún Consejo Económico Social en la propia Constitución.

II- En primer lugar, creemos que no hace falta modificar la Constitución para introducir estos Consejos. Sabemos que la creación de estos Consejos ha respondido, históricamente, a la necesidad de dar cauces de participación a ciertos sectores sociales y, al mismo tiempo, incorporar instituciones que permitieran resolver los conflictos sociales a un nivel no político o, al menos, en una instancia distinta de la legislativa.

Sin embargo, para su creación no es indispensable la modificación de la Constitución. De hecho, en nuestro país hemos experimentado numerosos casos de consejos de esta naturaleza sin que hubiera sido necesario reformar el texto constitucional vigente: en 1944 se creó el Consejo Nacional de Postguerra; en 1946 el Consejo Económico Social; en 1949 el Consejo Nacional de Cooperación Económica; en 1952 el Consejo Nacional de Precios y Salarios; en 1953 la Comisión Económica Consultiva; en 1956 la Comisión Asesora Honoraria de Economía y Finanzas; en 1957 el Consejo Nacional de Precios y Abastecimiento; y en 1972 el Consejo Nacional Económico y Social, llamado CONES (Enrique Herrera, Los Consejos económicos y sociales, Buenos Aires, 1972; y Juan Fernando Segovia, Los Consejos económico-sociales en el derecho público provincial, en Dardo Pérez Guilhou y otros, Derecho Público Provincial, tm. 3, Mendoza, 1993).

En todos estos casos se operó por la vía legislativa o del decreto, sin que se requiriera modificar la Constitución. Por lo tanto, desde el punto de vista formal, la reforma proyectada es innecesaria.

III- Pero, además de innecesaria, la reforma es inconveniente. Porque estos entes tienen una presencia

Dr. GUILHERMO BORGES
Dr. GABRIEL J. LLANO
Dr. GUILHERMO BORGES
Dr. GABRIEL J. LLANO
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE
PARTIDO DEMOCRATA DE MZA.
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE
PARTIDO DEMOCRATA DE MZA.

Convención Nacional Constituyente

reguladora y estatista en lo económico social. Tienden a acrecer el poder de intervención del Estado y a privilegiar a los sectores económicos protegidos por el Consejo. Además, generan numerosas regulaciones y trabas que entorpecen el libre desarrollo de la economía y la generación de trabajo (Jorge Bustamante, La república corporativa, Buenos Aires, 1989).

Crear hoy un organismo de esta naturaleza, aunque sólo tuviera funciones asesoras (y no planificadoras), iría contra la historia y contra los principios económicos sociales que sustenta este bloque de convencionales.

En este sentido, la actual experiencia de las provincias argentinas (ver Segovia, Los consejos económico-sociales, ps. 331/338) parece demostrar que en ellas se ha seguido un modelo económico estatista y corporativo.

IV- Por último, una razón más que fortalece nuestra oposición a dar rango constitucional a este Consejo es su inoperancia práctica. Como lo señala Herrera, al hacer un balance de la historia nacional (Los consejos, p. 37) "en las experiencias realizadas se observa una ausencia casi total de preocupación por garantizar la calidad representativa de los miembros del cuerpo, para asegurar por esta vía la autenticidad de sus opiniones. Este hecho (...) contribuyó a que se cuestionase el valor de sus dictámenes, elaborados como estaban por hombres designados por el Poder Ejecutivo con carácter de voceros oficiosos".

Es que uno de los más graves problemas es el relativo a la organización de los consejos. Si bien esto es materia de ley, la Constitución debe al menos fijar las pautas: de quién dependerá, si su conformación será o no paritaria, si tendrá participación el Estado, si la representatividad la decide cada organización o el gobierno, etc. Confiar demasiado en los consejos, parece un "espejismo" (Segovia, Los consejos, p. 342).

Además, esta modalidad de representación funcional o sectorial es lesiva de la representación territorial o geográfica de las provincias que está garantizada en nuestro régimen federal (Jacinto R. Tarantino, El Consejo Económico Social, La Ley, 143, p. 1101).

V- Por las razones aducidas, el bloque de convencionales constituyentes del Partido Demócrata de Mendoza presenta el siguiente proyecto de resolución.

Dr. **WILHERMO POSE**
Convencional Nac. Constituyente
MENDOZA DE MZA.

Dr. **GABRIEL J. BLANCO**
Convencional Nac. Constituyente
Partido Demócrata de Mza

Dr. **TERESA C. BELTRIER**
Convencional Nac. Constituyente
PARTIDO DEMOCRATA DE MZA

Convención Nacional Constituyente

LA H. CONVENCION CONSTITUYENTE

RESUELVE:

ARTICULO 19. Desechar toda modificación de la Constitución que tenga por objeto la creación e instrumentación del Consejo Económico Social o de cualquier otro organismo que, de distinta denominación, cumpla funciones similares a las del citado Consejo.

ARTICULO 20. De forma.

~~Ing. RICHARD G. BATTAGION
Convencional Nac. Constituyente
PARTIDO DEMOCRATA DE MZA.~~

~~Dr. GUILLERMO POSE
Convencional Nac. Constituyente
PARTIDO DEMOCRATA DE MZA.~~

~~Dr. PALPIER
Convencional Nac. Constituyente
PARTIDO DEMOCRATA DE MZA.~~

~~Dr. GABRIEL J. LLANQ
Convencional Nac. Constituyente
Partido Demócrata de Mza.~~